

100-07.14

Santiago de Cali

03:11:03 PM
05/05/2022
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA



Asunto: CE REMISION DE INFORME FINAL DC 66-2021
Destino: GILDARDO RESTREPO LOPEZ
Remitente: DESPACHO DE LA CONTRALORA
Folios: 1 **Radicado:** 1725 **Anexos:** 7

JMENA

Doctor
GILDARDO RESTREPO LÓPEZ
Alcalde municipal de Argelia

OSCAR ALONSO SERNA BEDOYA
Gerente Esargelia S.A ESP

Email: aseo@argelia-valle.gov.co alcaldia@argelia-valle.gov.co

Asunto: Remisión Informe Final Denuncia Ciudadana DC-66-2021

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final de la Denuncia Ciudadana identificada bajo el radicado DC-66-2021, en el cual quedó en firme un (01) hallazgo, como se describe a continuación:

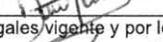
CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA DC-66-2021 EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ARGELIA VALLE DEL CAUCA ESARGELIA S.A ESP Y MUNICIPIO DE AERGELIA						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Daño Patrimonial (\$)
1	1	1	0	0	0	0

Con base en el hallazgo detectado, validado y dado a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe serrendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoria SIA CONTRALORIAS en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

Cordialmente


LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Robinson Suarez Barco	Técnico Operativo	
Revisó	Juan Pablo Garzón Pérez	Director Operativo de Control Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



130 -19.64

**INFORME FINAL DENUNCIA CIUDADANA
DC-66-2021 CACCI 2615**

**MUNICIPIO DE ARGELIA
VALLE DEL CAUCA
ESARGELIA S.A ESP**

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, mayo de 2022**

INFORME DE VISITA FISCAL

CONTRALORA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ

DIRECTOR OPERATIVO DE
CONTROL FISCAL

JUAN PABLO GARZÓN PEREZ

REPRESENTANTE LEGAL
Alcalde Municipal de Argelia
Gerente ESARGELIA S.A ESP

GILDARDO RESTREPOLOPEZ
OSCAR ALONSO SERNA BEDOYA

AUDITOR

ROBINSON SUAREZ BARCO

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCION.....	4
2. ALCANCE DE LA VISITA	4
3. LABORES REALIZADAS	4
4. RESULTADOS DE LA VISITA	5
5. CONCLUSIONES.....	11
6. HALLAZGOS	11
Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria 1	11
7. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS.	12
8. CUADRO DE ANÁLISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN	12

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional y de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la defensa del patrimonio público Vallecaucano y la vigilancia de las actuaciones administrativas de los sujetos de control que tienen alto impacto en la comunidad razón por la cual se realiza la presente Visita Fiscal, bajo la coordinación de la Dirección Operativa de Control Fiscal y Dirección Operativa de Participación Ciudadana, con la participación de un (1) Técnico Operativo, aplicando para ello las normas de auditoría generalmente aceptadas.

2. ALCANCE DE LA VISITA

Realizar la revisión de la documentación allegada por el denunciante y la información requerida a la empresa de servicios públicos ESARGELIA S.A ESP, con el fin de desarrollar atención a la Denuncia Ciudadana DC-66-2021 identificada con los CACCI 2272 del 18 de junio de 2021 -SIA ATC 262021000014 y CACCI 2615 del 21 de julio de 2021 - SIA ATC 262021000088 en el cual se manifiesta lo siguiente:

"Presunta utilización de recursos públicos por personal nombrado ilegalmente, verificación de pagos realizados al Gerente y Tesorera de la Empresa de Aseo de Argelia Valle, entre otros asuntos.

el señor OSCAR ALONSO SERNA BEDOYA, fue nombrado como gerente de la denominada Empresa de Aseo de Argelia Valle... el señor no reúne los requisitos conforme a lo establecido en la página web de la entidad: www.esargelia-valle.gov.co "

El presente pronunciamiento se centrará en verificar aspectos como son el debido y adecuado proceso de nombramiento del Gerente de la empresa de servicios públicos ESARGELIA S.A ESP, por parte de la junta directiva y el alcalde municipal de Argelia Valle.

3. LABORES REALIZADAS

Para la atención de la presente denuncia y de conformidad con el análisis de la documentación aportada por el denunciante, se procedió al traslado de la denuncia la DOCF mediante el correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2021, con la finalidad de profundizar sobre los hechos denunciados, en tal sentido se realizó el estudio y evaluación de los documentos aportados por el denunciante, los cuales condujeron a que este ente de control realizara un nuevo requerimiento de información dirigido a la empresa de servicios ESARGELIA S.A ESP, mediante correo electrónico de fecha 2 de julio de 2021, solicitándose lo siguiente:



- CERTIFICAR las personas que en la actualidad están nombradas en los cargos de GERENTE y SECRETARIO CON FUNCIONES DE TESORERO de las Empresas de Servicios de Aseo de Argelia ESARGELIA S.A. E.S.P.
- Manual de funciones y Estatutos de la Junta Directiva de las Empresas de Servicios de Aseo de Argelia ESARGELIA S.A. E.S.P., vigente 2021.
- Acta de la Junta Directiva por medio de la cual se decidió la elección del actual gerente de las Empresas de Aseo.
- Hoja laboral del actual gerente de las Empresas de Servicios de Aseo de Argelia ESARGELIA S.A. E.S.P., Acta de posesión y Resolución de nombramiento.
- Hoja laboral de la actual Secretaria (o) con funciones de Tesorero de las Empresas de Servicios de Aseo de Argelia ESARGELIA S.A. E.S.P., Acta de posesión y Resolución de nombramiento.
- Por último, informar: Los señores OSCAR ALONSO SERNA BEDOYA y CAMILA CEBALLOS BUSTAMANTE, están y/o estuvieron vinculados a las Empresas de Servicios de Aseo, favor especificar el cargo, asignación salarial y documentar el tipo de vinculación con la entidad.

Información a la cual se dio respuesta vía correo electrónico de fecha 17 de agosto del 2021.

4. RESULTADOS DE LA VISITA

Con relación a la información requerida a la empresa ESARGELIA S.A ESP, la cual se entregó vía correo electrónico el día 17 de agosto de 2021, se informó que:

“Nos permitimos adjuntar copia del acto administrativo resolución 018-A de 28 de mayo de 2021 donde la junta directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ESARGELIA S.A. ES.P., revoco de manera directa el contenido material de los actos administrativos acuerdo de junta directiva 01 de 2 de enero de 2020 y Resolución 042 del 24 de diciembre de 2016, encontrándose varias situaciones:

1. *El acuerdo de junta directiva 01 de 2 de enero de 2020, dicha reunión nunca existió, que el precitado documento no fue creado por los que en el presuntamente intervienen; que las rubricas en el documento aludido no corresponde a las firmas originales de los miembros de la junta directiva de la empresa de Servicios Públicos de Aseo ESARGELIA S.A. ES.P., del Municipio de Argelia Valle del Cauca, por lo cual el acto administrativo se tacha de falso*

2. Que el artículo 40 de los estatutos de la empresa de servicios de aseo ESARGEIA S.A. E.S.P, establece la facultad de la junta directiva de la empresa de servicios de aseo ESARGEIA S.A. E.S.P., para aprobar la estructura administrativa de la correspondiente empresa, hecho que no pudo ser verificado en las actas de empalme 2015-2016

De manera atenta me permito certificar que para acceder a ocupar el cargo de Gerente de la Empresa de aseo ESARGELIA S.A. E.S.P. son los requisitos consagrados **en la escritura pública mil trescientos ochenta y ocho 1388** otorgada por la notaría primera del círculo de Cartago Valle del Cauca de fecha 28 de junio de 2010, por la cual se constituye la sociedad anónima; de la misma forma informamos que **no existe manual de funciones vigente** para la empresa de aseo, por lo cual se rige por lo consagrado en los estatutos De igual manera me permito certificar que el acuerdo de junta directiva 01 de 2 de enero de 2020, fue revocado por el acto administrativo resolución 018-A de 28 de mayo de 2021 donde la junta directiva la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ESARGELIA S.A. ES.P., revoco de manera directa el contenido material de los actos administrativos acuerdo de junta directiva 01 de 2 de enero de 2020 y resolución 042 del 24 de diciembre de 2016, del cual se anexa copia”

————— **ESArgelia S.A. E.S.P.** —————
"Patrimonio de los Argelinos"
NIT. 900 375 349-9

RESOLUCION N° 018-A
Mayo 28 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL ACTO ADMINISTRATIVO ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NRO.01 DE DOS DE ENERO DE 2020 Y RESOLUCION 042 DE DICIEMBRE 24 DE 2016

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, ESARGELIA S.A. ES.P., en uso de sus atribuciones legales y las facultades de otorgadas por los estatutos que rigen la sociedad y

————— **ESArgelia S.A. E.S.P.** —————
"Patrimonio de los Argelinos"
NIT. 900 375 349-9

En mérito de lo expuesto,

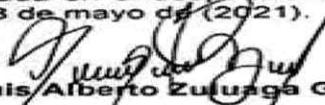
RESUELVE:

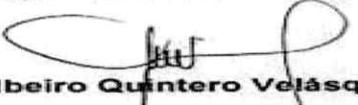
ARTICULO PRIMERO: revóquese los actos administrativos acuerdo de junta directiva 01 de 2 de enero de 2020 y resolución 042 del 24 de diciembre de 2016 de la empresa de Servicios Públicos de Aseo ESARGELIA S.A. E.S.P., del Municipio de Argelia Valle del Cauca., los cuales no cumplen con los trámites establecidos en los Estatutos de la Empresa, en consecuencia seguirán prevaleciendo las disposiciones contenidas en la escritura pública de constitución de la empresa de Servicios Públicos de Aseo ESARGELIA S.A. E.S.P., del Municipio de Argelia Valle del Cauca

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el despacho de la Alcaldía Municipal de Argelia Valle del Cauca, el día 28 de mayo de (2021).


Luis Alberto Zuluaga Gómez


Fernando Albeiro Quintero Velásquez

Que producto de revisión y análisis de la información entregada por la empresa ESARGELIA S.A ESP se estableció que:

Frente a la solicitud de la vinculación del tesorero de la entidad, se pudo evidenciar que este no es nombrado y que su vinculación se realizó mediante contrato de prestación de servicios, como apoyo a la gestión en lo relacionado con lo administrativo, documental y operativo, en concordancia con las funciones de la empresa de servicios de aseo de Argelia, con un plazo de ejecución de 90 días y por una cuantía de \$4.200.000, cancelándose de forma mensual por valor de \$1.400.000, contrato que no presentó observación alguna en su revisión.

		EMPRESA DE SERVICIO DE ASEO DE ARGELIA S.A E.S.P. NIT No 900.375.349-9 MUNICIPIO DE ARGELIA - VALLE DEL CAUCA	VERSION: 001 Página 1 de 5
CONTRATO			
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA			
No. CPSP-016-2021			
1	MODALIDAD		Contratación Directa.
2	PLAZO		El término de duración del presente Contrato será NOVENTA (90) DIAS contados a partir del 22 JUNIO del 2021, no obstante, podrá darse por terminado anticipadamente de conformidad por las causales indicadas en la ley, en estos Términos, en el presente Contrato, o por la decisión unilateral de LA EMPRESA comunicada a EL CONTRATISTA en los términos y condiciones establecidos en presente Contrato.
3	CONTRATANTE		EMPRESA DE SERVICIO DE ASEO DE ARGELIA S.A E.S.P - ESARGELIA S.A E.S.P Nit No 900.375.349 - 9
4	CONTRATISTA		ANGELA CAMILA CEBALLOS BUSTAMANTE C.C N° 1.007.621.830
5	OBJETO DEL CONTRATO		PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LO RELACIONADO CON LO ADMINISTRATIVO, DOCUMENTAL Y OPERATIVO, EN CONCORDANCIA CON LAS FUNSIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIO DE ASEO DE ARGELIA ESARGELIA S.A E.S.P.
6	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO		22 DE JUNIO DE 2021
7	FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO		22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

RESOLUCION No. 018-A del 28 de mayo de 2021. POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL ACTO ADMINISTRATIVO ACUERDO DE JUTNA DIRECTIVA No. 01 DE ENERO DE 2020 Y RESOLUCION 042 DE DICIEMBRE 24 DE 2016

En lo referente a la Resolución en mención, se observó distintas disposiciones presuntamente trasgredidas, las cuales se detallan a continuación:

La empresa ESARGERLIA S.A. E.S.P. No cuenta con el manual de funciones en la

actualidad; a su vez, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2000 señala dentro de los deberes de los servidores el de cumplir con los manuales de funciones, los cuales se constituyen en una herramienta para la administración de personal al servicio del Estado.

El Decreto 498 de 2020, en su artículo 4. Modificatorio del artículo 2.2.2.6.1 del capítulo 6, del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. *Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.*

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

De acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional la noción de "servidor público" es un género que comprende diferentes especies, cuáles son los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales, pero ello no obsta para que el legislador pueda establecer nuevas denominaciones, clases o grupos de servidores públicos diferentes de las mencionadas, por lo cual, en virtud de lo dispuesto por el artículo 123 superior, debe concluirse que los empleados y trabajadores de las entidades descentralizadas, entre ellos los de las sociedades de economía mixta y las empresas de servicios públicos, son servidores públicos, categoría dentro de la cual el legislador puede señalar distintas categorías jurídicas¹. (Negrilla Fuera de Texto)

Así, las cosas se evidencia que la junta directiva de la empresa ESARGELIA S.A. E.SP., al momento de revocar el acto administrativo acuerdo de junta directiva 01 de 02 de enero de 2020 y 042 del 24 de diciembre de 2016, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente con la Constitución Política artículo 122 que expresa que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos

¹ Concepto 162261 de 2020 DAFF

sus emolumentos en el presupuesto correspondiente; que si bien cuenta con los estatutos según Escritura Publica No. 1388 del 28 de Julio de 2010, Artículo 40 “ funciones de la Junta Directiva (..) Nombrar al gerente de la Empresa atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo;(..); no podrá actuar sin atender la naturaleza del empleo, es decir, el gerente de las empresas de servicios públicos oficiales es un servidor de libre nombramiento y remoción, cuyas funciones corresponden a **Dirección General**, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, incurriendo de esta manera en una presunta observación de carácter administrativo con incidencia disciplinaria.

RESOLUCION No. 019 del 31 de Mayo de 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE UN CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION, HOJA DE VIDA DE OSCAR ALONSO SERNA BEDOYA.

En lo referente a este documento, se evidencia, que la Junta Directiva de ESARGELIA SA. E.S.P; presuntamente no cumple con lo establecido en la normatividad vigente relacionada con la función pública Ley 909 de 2004, Decreto Ley 785 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Decreto 989 de 2020, ni con el contenido de la Escritura Publica No. 1388 del 28 de Julio de 2010, Artículo 40 “ funciones de la Junta Directiva (..) Nombrar al gerente de la Empresa atendiendo **criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo**;(..); ya que al revisar la hoja de vida del señor Oscar Alonso Serna Bedoya, la experiencia relacionada se encuentra enmarcada en el área de comunicaciones, área que no es compatible con la competencias que requiere el empleo.

Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica, o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.”

De esta forma, podemos concluir que los requisitos de experiencia están relacionados con las funciones del cargo a proveer, y que la misma se cuenta a partir de la terminación y aprobación del pensum académico a excepción de las profesiones del sistema de seguridad social en salud cómo lo contempla el Decreto Ley 019 de 2012.

Ahora bien, en los términos del Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia profesional, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo, y en el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social

en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional

La norma es taxativa, y no contempla el concepto de experiencia profesional relacionada, solamente, como la norma lo indica, exige al candidato experiencia profesional. En el caso expreso que se requiera la acreditación de experiencia profesional relacionada, esta deberá estar referenciada en el respectivo Manual específico de Funciones y de Competencias laborales, herramienta que es utilizada en cada Entidad, para sustentar los diferentes requisitos de estudio y de experiencia exigidos para dicho cargo. En este sentido, la diferencia entre la experiencia relacionada y la experiencia profesional, radica en que la primera hace referencia a la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer y la segunda a la adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y se contabiliza una vez se terminan y aprueban todas las materias del pensum académico de la profesión respectiva

También cabe aclarar que, para acreditar la experiencia relacionada, esta debe estar debidamente certificada en un certificado conforme a lo contemplado en la Ley. En los certificados de experiencia es fundamental que haya una descripción de las funciones desempeñadas por el empleado, para determinar las funciones realizadas por el candidato, su modalidad, competencias, tiempo dedicado, y de esta forma establecer la idoneidad del candidato para poder postularse a un cargo.

En este sentido, el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, establece:
"ARTÍCULO

2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

2. Tiempo de servicio.

3. Relación de funciones desempeñadas

Por lo anterior, y en el entendido de que la Empresa ESARGELIA S.A. E.SP., no tuvo en cuenta el contenido de la normatividad vigente con lo relacionado a la función pública al realizar el nombramiento del Gerente de la empresa, incurriendo de esta manera en un presunto hallazgo de carácter administrativo con incidencia disciplinaria.

5. CONCLUSIONES

Se es claro que el nombramiento del Gerente el señor Oscar Alonso Serna Bedoya como Gerente de la empresa de servicios públicos ESARGELIA S.A. ESP no es procedente en razón a que no cuenta con los requisitos mínimos de experiencia e idoneidad para el desempeño de las funciones del cargo como gerente, situación que genera una presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria.

Con referencia al nombramiento del tesorero de la Empresa de Servicios Públicos de Argelia ESARGELIA, se es claro que este es vinculado mediante contrato de prestación de servicios, contrato que al ser revisado no connotaba observación alguna.

6. HALLAZGOS

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria 1

Se evidenció que la junta directiva de la empresa de Servicios Públicos de Argelia ESARGELIA S.A E. S.P, realizó el nombramiento del señor Oscar Alonso Serna Bedoya como gerente de la empresa, mediante la Resolución No. 019 del 31 de mayo de 2021, sin que este cumpliera con los requisitos legales para ocupar dicho cargo. De igual maneja la empresa ESARGELIA no cuenta en la actualidad con un manual específico de funciones.

Lo anterior fue ejecutado sin tener en consideración los lineamientos establecidos por la función pública en torno el Artículo 2.2.2.6.1 Expedición del Decreto 1083 de 2015, que establece las condiciones y requisitos para la adopción y funcionamiento de los manuales específicos de funciones, ni con el contenido del Artículo 40 de la escritura pública No. 1388 del 28 de julio de 2010 a través de la cual se realiza la constitución de la sociedad anónima de servicios públicos de Argelia ESARGELIA, al igual que lo establecido en la Constitución Política Art 122, Decreto Ley 785 de 2005, , Decreto 498 de 2020, Decreto 989 de 2019.

Lo anterior al considerar que al revisar la hoja de vida del señor Oscar Alonso Serna

Bedoya, se encuentra que este es profesional en comunicación social y su experiencia relacionada se enmarcada en el área de las comunicaciones, área que no es compatible con las competencias que requiere el empleo, generándose el incumplimiento de las normas legales que para este caso aplican.

Las anteriores circunstancias generan un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria a la luz del artículo 38 de la ley 1952 de 2019.

El hallazgo con sus respectivos soportes será remitida a la autoridad disciplinaria para lo de su competencia.

De esta manera queda debidamente formalizado el diligenciamiento de la denuncia identificada como DC-66-2021, el cual se procede dejar en conocimiento de las partes interesadas.

7. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS.

CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA DC-66-2021 Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Argelia Valle ESARGELIA S.A E.S.P y Municipio de Argelia Valle.						
No. Hallazgos	Administrativo	Disciplinario	Penal	Fiscal	Sancionatorios	Daño Patrimonial (\$)
1	1	1	0	0	0	0

8. CUADRO DE ANÁLISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Empresa de Servicios Públicos de Argelia ESARGELIA S.A E.S.P Municipio de Argelia. DC-66-2021 CACCI 2272										
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
1	Se evidenció que la junta directiva de la empresa de Servicios Públicos de Argelia ESARGELIA S.A E. S.P, realizó el nombramiento del señor Oscar Alonso Serna Bedoya como gerente de la empresa, mediante la Resolución No. 019 del 31 de mayo de 2021, sin que este cumpliera con los requisitos legales para ocupar dicho cargo. De igual maneja la empresa ESARGELIA no cuenta en la actualidad con un manual específico de funciones.	El sujeto de control no emitió ninguna respuesta dentro del derecho de contradicción	Con relación al hallazgo connotado y al no tener ninguna respuesta en derecho de contradicción por parte del sujeto de control, este ente ratifica y deja en firme el hallazgo	X		X				

Empresa de Servicios Públicos de Argelia ESARGELIA S.A E.S.P									
Municipio de Argelia.									
DC-66-2021 CACCI 2272									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>Lo anterior fue ejecutado sin tener en consideración los lineamientos establecidos por la función pública en torno el Artículo 2.2.2.6.1 Expedición del Decreto 1083 de 2015, que establece las condiciones y requisitos para la adopción y funcionamiento de los manuales específicos de funciones, ni con el contenido del Artículo 40 de la escritura pública No. 1388 del 28 de julio de 2010 a través de la cual se realiza la constitución de la sociedad anónima de servicios públicos de Argelia ESARGELIA, al igual que lo establecido en la Constitución Política Art 122, Decreto Ley 785 de 2005, Decreto 498 de 2020, Decreto 989 de 2019.</p> <p>Lo anterior al considerar que al revisar la hoja de vida del señor Oscar Alonso Serna Bedoya, se encuentra que este es profesional en comunicación social y su experiencia relacionada se enmarcada en el área de las comunicaciones, área que no es compatible con las competencias que requiere el empleo, generándose el incumplimiento de las normas legales que para este caso aplican.</p> <p>Las anteriores circunstancias generan un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria a la luz del artículo 38 de la ley 1952 de 2019.</p>								
	TOTAL			1	0	1	0	0	\$0